

CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE UNA CADENA PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ NAFIN), REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA ELENA MARTÍNEZ NUÑEZ, DIRECTORA DE CADENAS PRODUCTIVAS , Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMISIÓN), REPRESENTADA POR EL MTR. SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, COMISIONADO EJECUTIVO, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE:

I.- NAFIN celebró con diversos intermediarios financieros, un Convenio General que contempla en su objeto, realizar el descuento de documentos en que se consignen derechos de crédito (en lo sucesivo el CONVENIO GENERAL).

Con base en el CONVENIO GENERAL, NAFIN podrá operar el redescuento electrónico, con el intermediario financiero, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de NAFIN.

#### DECLARACIONES:

I. Declara NAFIN, bajo protesta de decir verdad, que:

a) En su carácter de Institución de Banca de Desarrollo, se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su objeto es la promoción del ahorro y la inversión, así como la canalización de apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

b) En apego a su Ley Orgánica y con el propósito de alcanzar con dinamismo y modernidad su objeto social, NAFIN ha desarrollado productos y servicios a través de un sistema en Internet, para entre otras cosas, consultar información, intercambiar datos, enviar mensajes de datos y realizar transacciones financieras (en lo sucesivo CADENA PRODUCTIVA) entre la COMISIÓN y las MIPYMES (como éstas se definen en la cláusula primera del presente instrumento), para que las MIPYMES accedan al factoraje y descuento electrónico de documentos emitidos por la COMISIÓN con motivo de sus operaciones comerciales, así como a los programas que tiene NAFIN y aquellos que implemente, previa aceptación de ésta para cada uno de dichos programas, en el entendido que al hacer uso del o los servicios que NAFIN proporcione, son aceptados bajo sus condiciones y forma de operación.

c) Conforme a las directrices fijadas por el Ejecutivo Federal, sus actividades deben encaminarse a la promoción de proyectos autofinanciables, generadores de empleos, divisas y desarrollo regional, con énfasis en los de la micro, pequeña y mediana empresa, como motores de la economía regional.

d) El servicio va dirigido a:

- I. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
- II. EMPRESAS DE PRIMER ORDEN, GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS
- III. MIPYMES

e) El sistema de CADENAS PRODUCTIVAS creado por NAFIN, está protegido por las leyes de derechos de autor y propiedad intelectual.

f) Cuenta con la infraestructura tecnológica, equipos y sistemas necesarios y suficientes para ofrecer el servicio de CADENAS PRODUCTIVAS, desde un icono ligado a su sitio en Internet.

g) Al diseñar y operar el Programa de CADENAS PRODUCTIVAS, se busca lograr, entre otros, los siguientes beneficios:



Handwritten signature and the number '1'.

1. Integrar una comunidad empresarial en Internet, en donde los participantes puedan establecer canales de servicio y comunicación ágil y efectiva.
  2. Posibilitar que las MIPYMES puedan acceder al factoraje y descuento electrónico de documentos emitidos por la COMISIÓN, derivados de sus relaciones comerciales, con uno o varios INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.
  3. Facilitar que las MIPYMES y la COMISIÓN, tengan acceso a los productos y servicios que NAFIN ofrece en la CADENA PRODUCTIVA, previa aceptación de NAFIN, para cada uno de estos.
  4. La reducción de costos administrativos para las partes y eliminación de documentos físicos, mediante la utilización de mensajes de datos a través de la CADENA PRODUCTIVA, en apego a la legislación vigente en materia de comercio electrónico.
  5. Que la COMISIÓN tenga mayor control e información de las transacciones que realiza con los miembros de su CADENA PRODUCTIVA.
  6. Confidencialidad en la información y seguridad, mediante el uso de claves de acceso y de identificación.
- h) Su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública número 53,136 de fecha 16 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 1275, el 19 de enero de 2017. Dichos poderes y facultades, a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

## II. Declara la COMISIÓN, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, encargado de fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2014, el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- b) Su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, 88, 89 y 95, fracciones I, IX y XIV de la Ley General de Víctimas; y el artículo 21, fracción I y III del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; así como con su nombramiento como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de fecha 17 de febrero de 2017, mismo que fue ratificado por el Senado de la República el 14 de marzo de 2017 y se rindió protesta en esa misma fecha. Dicho representante manifiesta que sus facultades a la fecha de firma de este instrumento, no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- c) Está dispuesto a seleccionar y apoyar a las MIPYMES que formen parte de su CADENA PRODUCTIVA, para que accedan al factoraje y descuento electrónico, de acuerdo con lo señalado en el presente Convenio y que tengan acceso a otros servicios que la COMISIÓN pueda proporcionarles a través de la CADENA PRODUCTIVA.

## III. Declaran LAS PARTES que:

Es su deseo, entre otros, satisfacer la necesidad de liquidez de las MIPYMES, mediante operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% (cien por ciento) del importe de los DOCUMENTOS en que se consignan derechos de crédito expedidos por la COMISIÓN, incluyendo los intereses



H 2

correspondientes, que les permita operar con mayor eficiencia, aprovechando su potencialidad de crecimiento, así como apoyar a las MIPYMES para que tengan acceso a través del programa de CADENAS PRODUCTIVAS, a los productos y servicios de NAFIN, a fin de que puedan cumplir con mayor eficiencia sus compromisos ante la COMISIÓN.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** otorgan y se someten a lo que se consigna en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### DEFINICIONES Y TÍTULOS

**PRIMERA.** Para los efectos de este Convenio, los títulos que se le dan a las cláusulas son para una mejor referencia de las mismas, sin que estos tengan valor legal alguno.

Las expresiones en mayúscula que se relacionan a continuación tendrán en singular o en plural los siguientes significados:

#### **CADENAS**

**PRODUCTIVAS:** Productos y servicios a través de un sistema en Internet, desarrollado por NAFIN para, entre otras cosas, consultar información, intercambiar datos, enviar mensajes de datos y realizar transacciones financieras.

#### **CENTRO DE ATENCIÓN**

**TELFÓNICA:** Área de NAFIN responsable de atender cualquier consulta sobre la operación de las CADENAS PRODUCTIVAS.

#### **DESCUENTO**

**ELECTRÓNICO:** Acto por el cual el INTERMEDIARIO FINANCIERO adquiere la propiedad de los derechos de crédito de los DOCUMENTOS respecto de los cuales las MIPYMES hayan solicitado el descuento.

#### **DOCUMENTO:**

Contrarecibos o cualquier otro instrumento en papel o en cualquier medio electrónico, que emite la COMISIÓN, en el cual se hacen constar derechos de crédito a su cargo y en favor de las MIPYMES.

#### **FACTORAJE**

**ELECTRÓNICO:** Operación mediante la cual el INTERMEDIARIO FINANCIERO adquiere la propiedad de los derechos de crédito de los DOCUMENTOS respecto de los cuales las MIPYMES hayan solicitado el factoraje.

#### **INTERMEDIARIO FINANCIERO:**

Instituciones bancarias o no bancarias, habilitadas para realizar operaciones en la CADENA PRODUCTIVA.

#### **MANUAL DE OPERACIÓN:**

Documento emitido por NAFIN y entregado vía electrónica o por escrito a la COMISIÓN, en el que se establecen los horarios, días, plazos y demás cuestiones de carácter operativo que regularán la operación de las CADENAS PRODUCTIVAS.

NAFIN notificará las modificaciones que realice al MANUAL DE OPERACIÓN a través de la CADENA PRODUCTIVA o por escrito, indicando a partir de qué fecha éstas entran en vigor.



**MIPYME:**

Micro, pequeñas y medianas empresas y personas físicas con actividad empresarial que se encuentren dentro de los rangos fijados por la Secretaría de Economía o que ésta llegue a establecer, así como en los parámetros establecidos por NAFIN en sus diversas circulares y todas aquellas personas morales que sean proveedores o distribuidores de la COMISIÓN, que hayan firmado el Convenio de Adhesión al presente instrumento y sean aceptadas para integrarse a la CADENA PRODUCTIVA.

**REDESCUENTO ELECTRÓNICO:**

Acto por el cual el INTERMEDIARIO FINANCIERO que haya operado el DESCUENTO ELECTRÓNICO o el FACTORAJE ELECTRÓNICO, transmite bajo su responsabilidad, el mensaje de datos y recibe de NAFIN recursos para su operación.

**OBJETO**

**SEGUNDA.** NAFIN prestará el servicio de CADENAS PRODUCTIVAS de conformidad a lo señalado en el presente instrumento. Por su parte, la COMISIÓN se obliga a hacer uso de la CADENA PRODUCTIVA conforme a los términos y condiciones de este Convenio.

**CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**TERCERA.** NAFIN prestará los servicios, materia de este Convenio, siempre que le sean solicitados a través de la CADENA PRODUCTIVA, en apego al presente Convenio.

El FACTORAJE ELECTRÓNICO y el DESCUENTO ELECTRÓNICO, así como el REDDESCUENTO ELECTRÓNICO, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del INTERMEDIARIO FINANCIERO y de NAFIN, respectivamente.

NAFIN no estará obligado a prestar el servicio, en los siguientes casos:

- I. Cuando la información dada de alta por la COMISIÓN en la CADENA PRODUCTIVA sea insuficiente, inexacta o errónea.
- II. Cuando los DOCUMENTOS no se encuentren dados de alta en la CADENA PRODUCTIVA, o bien se encuentren cancelados, aun cuando no hubieren sido dados de baja de la CADENA PRODUCTIVA.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Cuando se den de alta en la CADENA PRODUCTIVA, DOCUMENTOS vencidos, pagados o negociados previamente.
- V. Cuando la COMISIÓN notifique oportunamente por cualquier medio, con acuse de recibo, que algún DOCUMENTO no debe ser descontado o redescotado.
- VI. Cuando no tenga recursos disponibles para el INTERMEDIARIO FINANCIERO.

**CONEXIÓN A LA CADENA PRODUCTIVA**

**CUARTA.** Mediante el otorgamiento de las claves y el certificado digital para operar que se mencionan en la Cláusula denominada SEGURIDAD del presente instrumento, NAFIN autorizará a la COMISIÓN, a realizar las operaciones materia del presente Convenio.



## REQUERIMIENTOS PARA LA CONEXIÓN

**QUINTA.** Para lograr la conexión a la CADENA PRODUCTIVA, la COMISIÓN se obliga a lo siguiente:

- a) Contar por su cuenta con servicio de acceso a Internet.
- b) Contar con la Clave de Usuario y la Contraseña a que se refiere la Cláusula denominada SEGURIDAD del presente Convenio.

## MECÁNICA OPERATIVA

**SEXTA.** La mecánica a la cual las partes se someterán para la celebración de operaciones de FACTORAJE ELECTRÓNICO y DESCUENTO ELECTRÓNICO, así como para el REDESCUENTO ELECTRÓNICO será la siguiente:

1. La COMISIÓN da de alta en la CADENA PRODUCTIVA la información correspondiente a los DOCUMENTOS susceptibles de FACTORAJE ELECTRÓNICO o de DESCUENTO ELECTRÓNICO.
2. Las MIPYMES revisarán en su cuenta de la CADENA PRODUCTIVA los DOCUMENTOS dados de alta por la COMISIÓN y señalarán los que deseen operar a través de FACTORAJE ELECTRÓNICO o de DESCUENTO ELECTRÓNICO. La MIPYME, al momento de solicitar el FACTORAJE ELECTRÓNICO o el DESCUENTO ELECTRÓNICO de DOCUMENTOS a través de la CADENA PRODUCTIVA, transmite al INTERMEDIARIO FINANCIERO los derechos de crédito de los DOCUMENTOS, para todos los efectos legales.
3. El INTERMEDIARIO FINANCIERO recibe de la MIPYME, a través de la CADENA PRODUCTIVA el mensaje de datos de los DOCUMENTOS sobre los cuales requieran el FACTORAJE ELECTRÓNICO o el DESCUENTO ELECTRÓNICO.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2038 del Código Civil Federal, el INTERMEDIARIO FINANCIERO, a través de un mensaje de datos con su correspondiente acuse de recibo, notifica la COMISIÓN, que realizará el FACTORAJE ELECTRÓNICO o el DESCUENTO ELECTRÓNICO, de los DOCUMENTOS solicitados por la MIPYME.
5. El INTERMEDIARIO FINANCIERO acreditará en la cuenta que la MIPYME le indique, el importe correspondiente al DOCUMENTO objeto de FACTORAJE ELECTRÓNICO o de DESCUENTO ELECTRÓNICO.
6. A través de la CADENA PRODUCTIVA, el INTERMEDIARIO FINANCIERO podrá solicitar a NAFIN el REDESCUENTO ELECTRÓNICO de los DOCUMENTOS.
7. NAFIN verifica y registra la operación y en su caso, autoriza la entrega de los recursos al INTERMEDIARIO FINANCIERO.
8. En la fecha de cobro de los DOCUMENTOS, la COMISIÓN pagará exclusivamente al INTERMEDIARIO FINANCIERO que le haya notificado de la realización del FACTORAJE ELECTRÓNICO o del DESCUENTO ELECTRÓNICO, el importe total de los DOCUMENTOS, sin objeción alguna.
9. En la misma fecha, el INTERMEDIARIO FINANCIERO se obliga a pagar a NAFIN los DOCUMENTOS respecto de los cuales haya solicitado el REDESCUENTO ELECTRÓNICO.

## NOTIFICACIÓN



**SÉPTIMA.** La COMISIÓN acepta expresamente que las notificaciones que el INTERMEDIARIO FINANCIERO deba darle, conforme al artículo 2041 del Código Civil Federal, serán recibidas a través de la CADENA PRODUCTIVA, en el módulo creado para tal efecto, denominado "Aviso de Notificación".

### **VALOR PROBATORIO**

**OCTAVA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1205 y 1298 A del Código de Comercio, los mensajes de datos que la COMISIÓN transmita o comunique, a través de la CADENA PRODUCTIVA, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este Convenio, para realizar operaciones a través de la CADENA PRODUCTIVA, sustituirá la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

### **NORMATIVIDAD**

**NOVENA.** Queda expresamente establecido que las operaciones que se lleven a cabo al amparo de este Convenio se registrarán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones establecidos en este Convenio y en la(s) Carta(s) de Aceptación que la COMISIÓN firme con el o los INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso g) de la Cláusula denominada OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN del presente instrumento.

### **MANUAL DE OPERACIÓN**

**DÉCIMA.** Los horarios, días, plazos y demás cuestiones de carácter operativo, se registrarán de acuerdo con lo señalado en el MANUAL DE OPERACIÓN, el cual señala el procedimiento operativo para que la COMISIÓN, las MIPYMES y el INTERMEDIARIO FINANCIERO puedan tener acceso a la CADENA PRODUCTIVA.

### **SEGURIDAD**

**UNDÉCIMA.** La COMISIÓN contará con una Clave de Usuario, una Contraseña y un Certificado Digital, mismas que quedarán bajo su custodia, control y cuidado por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier quebranto que se pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de dichas Claves. Para efectos de identificación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 del Código de Comercio, la COMISIÓN reconoce y acepta el carácter de personal, confidencial e intransferible de la Clave de Usuario, de la Contraseña y del Certificado Digital.

Adicionalmente, a la entrega de las Claves de Usuario y Contraseña para las operaciones electrónicas que se realicen dentro de la CADENA PRODUCTIVA, tanto la COMISIÓN como el INTERMEDIARIO FINANCIERO, contarán con un Certificado Digital proporcionado por NAFIN, teniendo con esto un nivel de mayor seguridad.

La COMISIÓN podrá solicitar a NAFIN cambios, modificaciones, bloqueos de sus Claves u otros servicios, vía telefónica, para lo cual NAFIN le solicitará la información que considere necesaria a su satisfacción, como medio de seguridad.

Para todos los efectos legales a que haya lugar la COMISIÓN conviene con NAFIN en que cada una de las personas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones materia de este Convenio, tendrán acceso a la CADENA PRODUCTIVA proporcionando las claves correspondientes, quedando NAFIN



liberada de responsabilidad derivada del uso indebido de la Clave de Usuario, de la Contraseña y del Certificado Digital correspondientes a la COMISIÓN.

La COMISIÓN se obliga a sacar en paz y a salvo a NAFIN de cualquier situación de carácter legal o administrativo que se presente por el uso indebido de la CADENA PRODUCTIVA y de las claves, que realice cualquiera de sus empleados, funcionarios o cualquier persona que, con sus Claves, ingrese a la CADENA PRODUCTIVA.

### **CONTINGENCIA**

**DUODÉCIMA.** La COMISIÓN acepta expresamente que NAFIN no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera sufrir si por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacer uso de la CADENA PRODUCTIVA. En tal caso, la COMISIÓN podrá contactar al CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, donde le indicarán el procedimiento a seguir.

### **PERSONAS AUTORIZADAS**

**DÉCIMA TERCERA.** Cuando las partes hayan firmado el presente Convenio, NAFIN proporcionará a la COMISIÓN la Clave de Usuario y la Contraseña. Para poder realizar operaciones a través de la CADENA PRODUCTIVA, la COMISIÓN solicitará al sistema el Certificado Digital.

Mediante el formato que al efecto indique NAFIN, la COMISIÓN hará saber a NAFIN el nombre y cargo de la o las personas a quienes bajo su responsabilidad, asignará claves para que en su nombre y representación, realicen las operaciones propias de la CADENA PRODUCTIVA.

En caso de que la COMISIÓN sustituya o remueva a alguna(s) de las personas autorizadas, la COMISIÓN realizará los trámites necesarios para que dicha(s) persona(s) dejen de tener acceso a la CADENA PRODUCTIVA, siendo la COMISIÓN responsable de las operaciones que éstas llegaren a realizar o hayan realizado hasta que sean dadas de baja.

En este acto la COMISIÓN reconoce y acepta que será responsable y quedará obligada con respecto a todas las operaciones que se realicen a través de la CADENA PRODUCTIVA con las Claves que le fueron asignadas y/o con las que ella a su vez asignó.

### **OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN**

**DÉCIMA CUARTA.** Durante la vigencia del presente Convenio la COMISIÓN se obliga a lo siguiente:

- a) Seleccionar a las MIPYMES que tenga interés en que participen en su CADENA PRODUCTIVA considerando, entre otros, la regularidad con la que celebran operaciones con ellas, su antigüedad, periodicidad de ventas, índice de devolución o retraso de los pedidos asignados y bajo su responsabilidad, proporcionar a NAFIN los datos de identificación de las MIPYMES seleccionadas.
- b) Proporcionar a NAFIN los datos de identificación de las MIPYMES que considere susceptibles de integrarse a su CADENA PRODUCTIVA, para que sean dadas de alta en la misma.
- c) Dar a conocer y promover ante las MIPYMES los beneficios que obtienen al adherirse a la CADENA PRODUCTIVA.
- d) Dar de alta en la CADENA PRODUCTIVA y actualizar la información que desee dar a conocer a las MIPYMES.



- e) Dar de alta en la CADENA PRODUCTIVA, los DOCUMENTOS para que las MIPYMES soliciten el FACTORAJE ELECTRÓNICO o el DESCUENTO ELECTRÓNICO. Los DOCUMENTOS dados de alta en la CADENA PRODUCTIVA son adeudos reconocidos por la COMISIÓN por lo que no serán impugnados por ésta en virtud de que la misma los dio de alta para que sean objeto de FACTORAJE ELECTRÓNICO o de DESCUENTO ELECTRÓNICO. Cuando un DOCUMENTO dado de alta en la CADENA PRODUCTIVA conste en papel, éste se deberá expedir con la leyenda "no negociable".
- f) Revisar diariamente en el módulo "Avisos de Notificación", las notificaciones que reciba de los INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.
- g) Invitar a los INTERMEDIARIOS FINANCIEROS que tenga interés en que participen en su CADENA PRODUCTIVA, siempre y cuando estos hayan celebrado el Convenio para el Ingreso a las Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos. El INTERMEDIARIO FINANCIERO que acepte la invitación, le hará llegar a la COMISIÓN el formato de Carta de Ingreso debidamente requisitada, con los términos y condiciones bajo los cuales está dispuesto a realizar el FACTORAJE ELECTRÓNICO o el DESCUENTO ELECTRÓNICO.
- h) Firmar, en su caso, la Carta de Ingreso y devolverla al INTERMEDIARIO FINANCIERO con copia para NAFIN, quien asignará al INTERMEDIARIO FINANCIERO las claves necesarias para iniciar operaciones en esta CADENA PRODUCTIVA. Para cada nuevo producto que se pueda operar a través de la CADENA PRODUCTIVA, la COMISIÓN y el INTERMEDIARIO FINANCIERO firmarán, en su caso, una Carta de Ingreso en la que se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la operación del producto de que se trate.
- i) Liquidar al INTERMEDIARIO FINANCIERO el importe de los DOCUMENTOS, en la fecha de vencimiento que en estos se consigne, siempre y cuando el INTERMEDIARIO FINANCIERO le haya notificado de la realización del FACTORAJE ELECTRÓNICO o del DESCUENTO ELECTRÓNICO, en términos de los artículos 2038 y 2041 del Código Civil Federal, la COMISIÓN se liberará de su obligación, pagando al INTERMEDIARIO FINANCIERO.
- j) No pagar el importe de los DOCUMENTOS dados de alta en la CADENA PRODUCTIVA, a ninguna persona física o moral, fuera de la CADENA PRODUCTIVA, ni a un INTERMEDIARIO FINANCIERO diferente a aquel que, conforme al inciso anterior, le haya notificado de la realización del FACTORAJE ELECTRÓNICO o del DESCUENTO ELECTRÓNICO.
- k) Revisar las modificaciones al MANUAL DE OPERACIÓN, dadas a conocer por NAFIN a través de la CADENA PRODUCTIVA.
- l) Informar a NAFIN de cualquier cambio estatutario, con 5 (cinco) días hábiles posteriores a la asamblea en que se apruebe el cambio, sin que esto impacte en forma alguna las obligaciones asumidas con anterioridad.

### **OBLIGACIONES DE NAFIN**

**DÉCIMA QUINTA.** Durante la vigencia del presente Convenio NAFIN se obliga a:

- a) Diseñar, promover e impartir cursos de capacitación dirigidos al desarrollo de las MIPYMES, mismos que hará de su conocimiento a través de la CADENA PRODUCTIVA.
- b) Controlar y administrar la información que se transmita por la CADENA PRODUCTIVA.
- c) Prestar los servicios materia de este Convenio en la forma y términos establecidos en el mismo.
- d) Realizar el REDESCUENTO ELECTRÓNICO, en apego y con las salvedades señaladas en el presente instrumento y siempre y cuando el INTERMEDIARIO FINANCIERO haya realizado con la MIPYME



el FACTORAJE ELECTRÓNICO o el DESCUENTO ELECTRÓNICO de los mismos y lo haya notificado a la COMISIÓN.

e) Mantener los mecanismos de seguridad necesarios, a fin de que la información de los DOCUMENTOS y las solicitudes de FACTORAJE ELECTRÓNICO, DESCUENTO ELECTRÓNICO y REDESCUENTO ELECTRÓNICO, permanezca íntegra, inalterable y accesible para su ulterior consulta, con lo cual, de acuerdo con el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, tendrán valor probatorio pleno en caso de controversia.

### **NEGOCIACIÓN DE DOCUMENTOS**

**DÉCIMA SEXTA.** Una vez que la COMISIÓN ingrese en la CADENA PRODUCTIVA el mensaje de datos que contenga un DOCUMENTO susceptible de FACTORAJE ELECTRÓNICO o de DESCUENTO ELECTRÓNICO, éste no deberá ser objeto de factoraje o descuento, en tanto el DOCUMENTO permanezca vigente en la CADENA PRODUCTIVA.

Con objeto de dar mayor seguridad a las operaciones que se realicen en la CADENA PRODUCTIVA, las partes acuerdan expresamente que, una vez que la COMISIÓN dé de alta en la CADENA PRODUCTIVA el mensaje de datos de un DOCUMENTO que conste en papel, éste no deberá ser objeto de factoraje o descuento con ninguna persona física o moral fuera de la CADENA PRODUCTIVA, en tanto el DOCUMENTO no se haya dado de baja de la CADENA PRODUCTIVA.

### **INFORMACIÓN PROHIBIDA**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La COMISIÓN, se abstendrá de incluir en la CADENA PRODUCTIVA marcas registradas, logotipos, nombres comerciales y cualquier otro tipo de información que no se relacione con el propósito para el cual NAFIN creó la CADENA PRODUCTIVA. En virtud de lo anterior, en este acto, la COMISIÓN autoriza expresamente a NAFIN para remover inmediata y unilateralmente cualquier información que a discreción de NAFIN no deba estar en la CADENA PRODUCTIVA.

No obstante, seguirá siendo responsabilidad de la COMISIÓN, la información que ésta haya incluido y las consecuencias legales que con ello se originen.

### **VIGENCIA Y CONTRAPRESTACIÓN**

**DÉCIMA OCTAVA.** El presente Convenio tendrá una vigencia mínima de un año forzoso para la COMISIÓN.

Una vez transcurrido el primer año de la fecha de firma del presente Convenio y con 15 (quince) días naturales de anticipación, NAFIN podrá fijar una contraprestación por el uso de la CADENA PRODUCTIVA, la que deberá pagar la COMISIÓN en caso de que ésta decida continuar haciendo uso de la CADENA PRODUCTIVA.

### **DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

**DÉCIMA NOVENA.** La COMISIÓN acepta que el presente Convenio no le otorga ningún tipo de derecho de autor o propiedad intelectual sobre el programa de CADENAS PRODUCTIVAS ya que estos están plenamente reservados y registrados a favor de NAFIN.

La COMISIÓN se obliga a no usar la CADENA PRODUCTIVA para un fin diferente a aquél para el cual fue creada y a no comercializar, revelar, distribuir, ceder o de cualquier otro modo disponer del servicio de CADENAS PRODUCTIVAS proporcionado por NAFIN.



*[Handwritten signature]*

## MODIFICACIONES

**VIGÉSIMA.** Las partes acuerdan que para efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Convenio, tendrá que mediar un acuerdo entre ellas por escrito.

## TERMINACIÓN

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Una vez transcurrido el primer año de la fecha de firma del presente Convenio, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, mediante aviso por escrito dado con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la otra parte.

En caso de terminación del presente Convenio, las obligaciones pendientes de cumplir a cargo de las partes, continuarán vigentes hasta su total cumplimiento.

## CONFIDENCIALIDAD

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** La COMISIÓN se obliga a guardar estricto secreto y confidencialidad de la información sobre la cual llegue a tener conocimiento, relacionada directa o indirectamente con las operaciones que se realicen a través de la CADENA PRODUCTIVA, o bien, con las características del sistema de CADENAS PRODUCTIVAS diseñado por NAFIN y, en general, respecto de cualquier información que obtenga con motivo de este Convenio, debiendo mantenerse dicha confidencialidad aun después de terminado el presente Convenio.

Por su parte y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula denominada AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN, NAFIN se obliga a guardar secreto y confidencialidad de la información sobre la cual llegue a tener conocimiento, relacionada directa o indirectamente con las operaciones que se realicen a través de la CADENA PRODUCTIVA.

## RESCISIÓN

**VIGÉSIMA TERCERA.-** NAFIN podrá dar por rescindido el presente Convenio, mediante aviso por escrito dirigido a la COMISIÓN en caso de que la COMISIÓN no cumpla con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio y/o en caso de que utilice la CADENA PRODUCTIVA para un fin diferente a aquel para el cual fue creada. La rescisión tendrá efectos a partir de que sea entregado el citado aviso.

En caso de rescisión del presente Convenio, las obligaciones pendientes de cumplir a cargo de la COMISIÓN, continuarán vigentes hasta su total cumplimiento.

## AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN

**VIGÉSIMA CUARTA.** En este acto, la COMISIÓN autoriza a NAFIN a proporcionar una copia del presente Convenio a los INTERMEDIARIOS FINANCIEROS que participen en el programa de CADENAS PRODUCTIVAS, debiendo NAFIN, solicitar a dichos INTERMEDIARIOS FINANCIEROS guarden confidencialidad respecto de la información contenida en dicho instrumento.

## DOMICILIOS

**VIGÉSIMA QUINTA.** Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes señalan como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones:



**NAFIN:** Insurgentes Sur No. 1971  
Torre IV, Piso 10  
Colonia Guadalupe Inn  
Delegación Álvaro Obregón  
C.P. 01020, Ciudad de México.

**COMISIÓN:** Av. Angel Urraza No. 1137  
Colonia del Valle Centro  
Delegación Benito Juárez  
03100, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra con el acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados, o en el último domicilio notificado, en caso de modificación.

### JURISDICCIÓN

**VIGÉSIMA SEXTA.** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por sus domicilios presentes o futuros les pudiere corresponder.

El presente Convenio, se firma por triplicado el 29 (veintinueve) de mayo de 2017, de los cuales corresponden dos a NAFIN y uno a la COMISIÓN.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. PATRICIA ELENA MARTÍNEZ NUÑEZ  
DIRECTORA DE CADENAS PRODUCTIVAS**

**COMISIÓN**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN  
COMISIONADO EJECUTIVO**

